

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, vence termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 202100006

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación de crédito y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, vence termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 201900379

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre la liquidación de crédito y previendo que la misma se ajusta al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el despacho de conformidad al numeral 3 del art. 446 del C.G.P., le imparte **APROBACIÓN**

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2020-00286, el cual venció el término de traslado para la de las excepciones de mérito-. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2020-00286

De acuerdo al informe secretarial que antecede, surtido el término de traslado de que trata el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, el Despacho dispone:

Se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y S.S., del C.G.P., para el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am)**. de conformidad con numeral 2 del artículo 443 ibidem.

Por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales y sus apoderados, a las direcciones de los correos electrónicos aportados.

Se advierte que el mandato de comparecencia de las partes, y sus apoderados, es de carácter obligatorio y su desatención acarrea la imposición de las sanciones previstas en los artículos 218 Y 372 del C.G.P, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2021-00078, el cual venció el término de traslado para la de las excepciones de mérito-. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00078

De acuerdo al informe secretarial que antecede, surtido el término de traslado de que trata el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, el Despacho dispone:

Se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y S.S., del C.G.P., para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am)**, de conformidad con numeral 2 del artículo 443 ibidem.

Por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales y sus apoderados, a las direcciones de los correos electrónicos aportados.

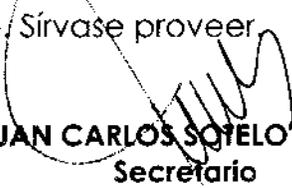
Se advierte que el mandato de comparecencia de las partes, y sus apoderados, es de carácter obligatorio y su desatención acarrea la imposición de las sanciones previstas en los artículos 218 Y 372 del C.G.P, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

332

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca, Al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2018-00408 con solicitud de nulidad del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

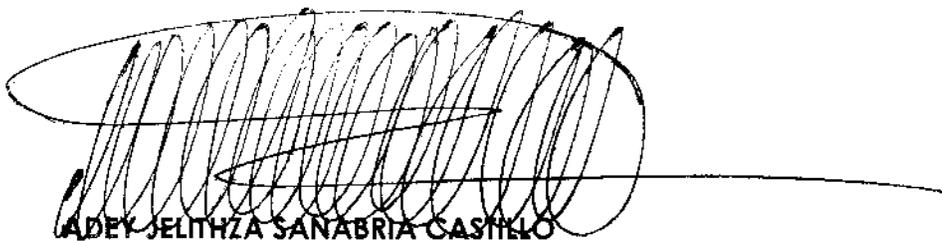
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2018-00408

Presentado escrito de incidente de nulidad por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual fue allegado vía correo electrónico se le corre traslado del mismo al extremo pasivo para que haga las observaciones que considere pertinentes dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto de conformidad con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 5 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

45
INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, solicitud entrega de títulos judiciales

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

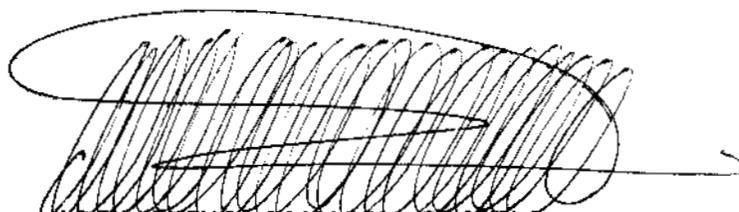
Rad. Ejecutivo Singular 202100138

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de la parte demandada, el despacho observa que se cumplen con las condiciones para hacer la entrega de los dineros.

Así las cosas, revisada la plataforma web del Banco Agrario observa el despacho, que se encuentran a disposición dos títulos por valor \$105.095.762,00 y \$134.904.238.00 M/cte

Por secretaría hágase el trámite de autorización de entrega a la parte demandada que se encuentran depositados producto del presente asunto. De ser necesario hágase el fraccionamiento del título que según corresponda OFICIESE

NOTIFÍQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 05 de octubre de 2021, siendo las 8.00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 20 de septiembre de 2021, por primera vez al despacho de la señora Juez, el expediente 202100288, para resolver admisión del asunto. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00288

Se tiene y reconoce al abogado CARLOS JAVIER SANCHEZ GONZALEZ como apoderado judicial principal, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Código General del proceso, por las falencias que a continuación se observan:

1. Dese cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P., en relación a los testigos y anunciar domicilio de residencia o lugar donde pueden ser citados además de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.
2. Señala el inciso 1 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., que:

*"...En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...**" (subrayado en negrilla fuera de texto por el Despacho)*

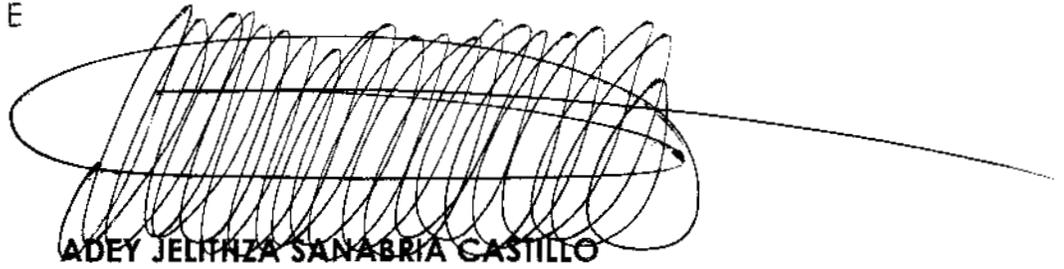
Razón por la cual, la información requerida en el acápite de "oficios" resulta específica y no como lo ordena el estatuto procesal para que esta célula judicial proceda de conformidad, por lo que el profesional del derecho deberá realizarla de conformidad a las facultades previstas por el inc. 2 del artículo 173 Código General del Proceso.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Estatuto general del proceso.

Se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 5 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2021-00269 de la especialidad de Familia, al cual fue aportado escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00269

De acuerdo al informe secretarial que antecede y como fueron subsanadas las falencias indicadas en auto inmediatamente anterior el Juzgado dispone:

Se tiene y reconoce al abogado CARLOS AUGUSTO BARAJAS RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No 1.078.368.207 y T.P. 183.787 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, instaurada por la señora **SELEIN GABRIEL RODRIGUEZ FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.078.368.207 en representación del **NNA CAMILA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ** en contra de la señora **JULIA DEL CARME FORERO MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No.20.993.912.

PROCEDASE A DAR TRÁMITE al presente proceso de un **VERBAL SUMARIO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

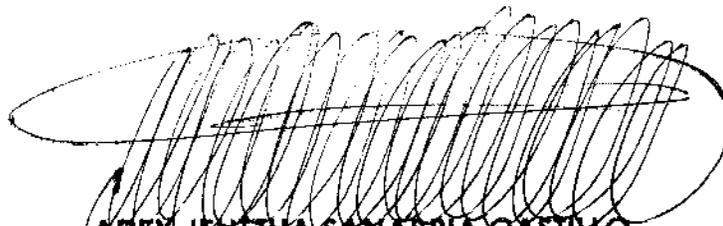
NOTIFIQUESE señora **JULIA DEL CARME FORERO MURILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No.20.993.912, la admisión de la demanda, en los términos previstos en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.

25

NOTIFISQUESE la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE



ADEY JEITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 5 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez, el proceso No. 2021-00276 de la especialidad de Familia de sucesión, el cual ingresa por primera vez, promovido por los señores LINA MARÍA GUAPO SANCHEZ, ANA MILENA GUAPO SANCHEZ, ELIZABETH GUAPO SANCHEZ y JUAN CARLOS GUAPO SANCHEZ, causante JUAN DE DIOS GUAPO NEMOCON Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00276

Se tiene y reconoce al abogado WILLIAM CAMILO CASTILLO TULA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.006.105 y la T.P. No. 292.716 del C.S. de la J., como apoderado judicial en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Código General del proceso, por las falencias que a continuación se observan:

1. Dese CUMPLIMIENTO al numeral 3º del art. 488 del C.G.P., en cuanto a indicar nombre y direcciones electrónicas y físicas de **TODOS** los herederos conocidos.
2. Los documentos arimados a folios 18 a 21 del expediente digital, no se encuentran relacionados en ningún acápite dentro del escrito de demanda.
3. El documento visible a folio 22 del expediente digital de su lectura se aprecia que el mismo no fue aportado en su totalidad.
4. De otro lado, señala el profesional del derecho que:

(...)

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

9.1. Documentales adjuntas a esta demanda:

Para que obren como pruebas, y en lo pertinente como anexos, acompaños (sic) los siguientes documentos:

1. Poder otorgado al suscrito para actuar.

2. Acta de acuerdo parcial conciliatorio firmada por las partes con fecha 30 de Julio de 2021.
3. Registro Civil de defunción del causante JUAN DE DIOS GUAPO NEMOCON.
4. Escritura 632 de liquidación de sociedad patrimonial entre JUAN DE DIOS GUAPO NEMOCON y EMMA LUCINDA SANCHEZ DE GUAPO.
5. Registro civil de nacimiento de mis poderdantes JUAN CARLOS GUAPO SANCHEZ, ELIZABETH GUAPO SANCHEZ, ANA MILENA GUAPO SANCHEZ, LINA MARIA GUAPO SANCHEZ, con lo cual se demuestra la relación de ellos con el causante.
6. Inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
7. Avalúo de los bienes relictos.
- 9.2. Oficios: 1. Denuncia realizada a la DIAN
- 9.3. Testimoniales a. DIEGO GUAPO NEMOCON
- 9.4. Declaración de Parte
 - a. JUAN CARLOS GUAPO SANCHEZ
 - b. ELIZABETH GUAPO SANCHEZ
 - c. ANA MILENA GUAPO SANCHEZ
 - d. LINA MARIA GUAPO SANCHEZ

En tal sentido, se tiene entonces que, de acuerdo con lo enunciado por el apoderado donde manifestó que aportó con la demanda, no hay claridad sobre lo plasmado, en razón a que no se evidencia que hubiese arrimado con el libelo demandatorio lo indicado en los numerales 6, 7 y 9.2.

5. Frente a la testimonial DIEGO GUAPO NEMOCON no da cumplimiento a los presupuestos dados por el artículo 212 del C.G.P., por cuanto debe expresar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citado el testigo y enunciarse concretamente los hechos objeto de dicha prueba.
6. En relación a la declaración de parte de los LINA MARÍA GUAPO SANCHEZ, ANA MILENA GUAPO SANCHEZ, ELIZABETH GUAPO SANCHEZ y JUAN CARLOS GUAPO SANCHEZ, no es precisa la solicitud puesto que no hace precisión si estos son convocados de conformidad con el artículo 198 o 212 del estatuto procesal en prelación con los requisitos establecidos allí según corresponda para la práctica de la misma.
7. Alléguese avalúo catastral del bien mueble correspondiente al año 2021.
8. Apórtese cédula catastral del bien inmueble relacionado en el activo de la masa sucesora.
9. Obsérvese lo ordenado por el numeral 5 del artículo del artículo 489 del C.G.P., presentándolo en debida forma como anexo de la demanda, discriminando e identificando y detallando cada bien no de manera genérica como lo presentó.
10. En el acápite de "NOTIFICACIONES Y CITACIONES" en el segundo párrafo hace alusión a una demandada, por lo que se requiere que se aclare e indique a quien hace alusión y cuál es su relación en el

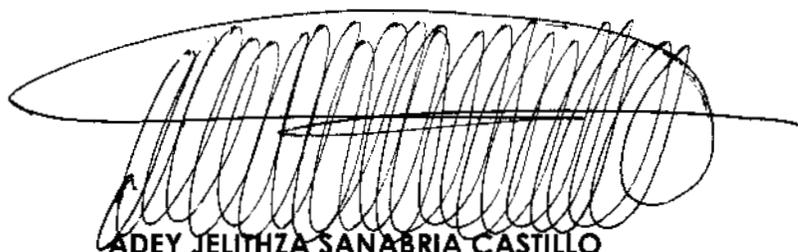
proceso.

11. Con respecto a la pretensión relacionada en el numeral 9, esta debe ser excluida por este no escenario para determinar la filiación de la menor con el causante.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Estatuto general del proceso

Se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**

NOTIFIQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 5 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2021-020185 de la especialidad de Familia, el cual venció el término de traslado para la contestación de la demanda-. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00185

De acuerdo al informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 15 del expediente, obra constancia de notificación personal con firma del señor **JORGE OSWALDO GONZALEZ PULIDO** que data del 19 de agosto de 2021 ante esta célula judicial, quien dentro del término de traslado guardó absoluto silencio.

En consecuencia, el Despacho dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** (artículo 111 Ley 1098 de 2006), instaurada por la señora **LIGIA MARCELA VILLAR GARZON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.078.368.139 en representación de los **NNA BRAYAN FELIPE GONZALEZ VILLAR y JUAN DIEGO GONZALEZ VILLAR** en contra del señor **JORGE PSWALDO GONZALEZ PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.388.439**.

Se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 am)**, donde se practicarán las pruebas decretadas y se intentará la conciliación.

Por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales y sus apoderados, a las direcciones de los correos electrónicos aportados.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas de la parte demandante, las siguientes:

DOCUMENTALES: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinente al objeto del proceso.

1. Copia del Acta de no acuerdo conciliatorio.
2. Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento de los menores BRAYAN FELIPE GONZALES VILLAR y JUAN DIEGO GONZALES VILLA, identificado con el numero NUIP 1016950135 y NUIP 1078369638.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los menores BRAYAN FELIPE GONZALES VILLAR y JUAN DIEGO GONZALES VILLA.
4. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora LIGIA MARCELA VILLAR GARZON.

No se decretan más pruebas a favor de la parte demandante, por cuanto no presentó, ni solicitó alguna otra.

POR LA PARTE DEMANDA

No se decretan pruebas en favor de esta por cuanto no contestó la demanda.

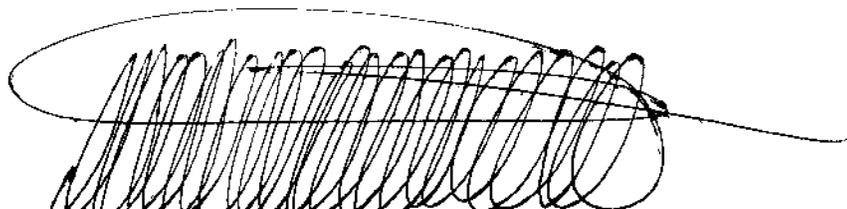
DE OFICIO

En cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del numeral 7 de artículo 372 del C.G.P. se decretan los interrogatorios de:

1. LIGIA MARCELA VILLAR GARZON
2. JORGE OSWALDO GONZALEZ PULIDO

Se advierte que el mandato de comparecencia de las partes, y sus apoderados, es de carácter obligatorio y su desatención acarrea la imposición de las sanciones previstas en los artículos 218 Y 372 del C.G.P, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 5 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, Banco de Bogotá allega solicitud

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo Singular 201800293

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Banco de Bogotá vista a folio 33 del Cuaderno 2, le informo que en el proceso de la referencia no se levantado medidas cautelares todavía, así las cosas, estese a los dispuesto en autos anteriores

NOTIFÍQUESE


ADEY JELHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 05 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, solicitud presentada

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Ejecutivo 201800191

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante vista a folio 70 del cuaderno principal, por secretaria elabórese nuevamente el oficio No 0632 ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2019

NOTIFÍQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 05 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2019-00019 de la especialidad de Familia, al cual fue aportado escrito de solicitud de informe al Secuestre. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2019-00019

De acuerdo al informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud arriada visible a folio 170 del cuaderno 2, observa el Despacho que en efecto desde la fecha en que se llevó a cabo el secuestro del predio embargado dentro del presente asunto, no obra informe por parte del secuestre señor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ** en representación de la empresa **TRANSLUGON LTDA**, acerca de la administración ejercida sobre la misma de conformidad a la labor encargada en dicha diligencia, así las cosas, se dispone:

REQUIERASE al señor **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ** en representación de la empresa **TRANSLUGON LTDA**, para que presente informe acerca del estado actual y de la gestión realizada en la administración como secuestre del predio denominado EL PALMAR, objeto de embargo y secuestro del pasado 20 de septiembre de 2020.

Para lo anterior se concede el término de tres (3) días para la presentación del informe requerido.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio que deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO

Juez

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, para su respectivo tramite

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso Ejecutivo Singular No. 202100224

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, vista la documental arrimada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 26 a 31 del expediente, téngase por notificado al ejecutado **JOSE ALEJANDRO CANO AGUILERA**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que, el accionado durante el término de traslado de la demanda no contesto ni formuló excepciones de ninguna naturaleza, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), obrante a folio 12 – 16 del cuaderno uno

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, Asígnese como Agencias en derecho la suma \$2.100.000.00 Por secretaria liquídense.

TERCERO: ORDENANSE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca al despacho de la señora Juez, el expediente 2021-00145, con solicitud de la apoderada de la parte ejecutante de corrección de la providencia proferida por esta célula judicial. Sirvase Proveer.


JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo Cundinamarca., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00145

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho precisa que el artículo 286 de C.G.P., dispone que:

" Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado en negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en el asunto de la referencia, observa el despacho, que en providencia del pasado 27 de mayo de 2021, visible a folios 9 del plenario, quedó anotado el nombre del demandado como GIOVANNY RICARDO BALLEEN.

Sin embargo, se omitió por error involuntario hacer la acotación que estaba señalada en la demanda, donde precisa que el nombre correcto del extremo pasivo es GIOVANNI RICARDO BALLEEN, por lo que es procedente la solicitud invocada.

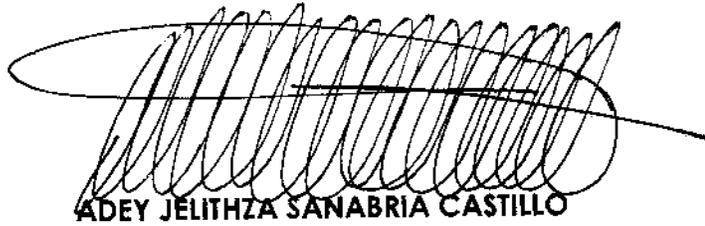
En consecuencia, de lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado en providencia del 27 de mayo de 2021 de **BANCO FINANDINA S.A.** contra el señor **GIOVANNI RICARDO BALLEEN**, de conformidad con lo expuesto en el presente auto y quedara así:

SEGUNDO: dejar **INCOLUMBE** el contenido restante del AUTO del 27 de mayo de 2021 de **BANCO FINANDINA S.A.** contra el señor **GIOVANNI RICARDO BALLEEN** dentro del expediente 2021-00145 que cursa en este despacho.

TERCERO: la presente decisión hace parte integral de la orden de aprehensión del vehículo de placas EBR289 del 27 de MAYO de 2021 de **BANCO FINANADINA S.A.** contra el señor **GIOVANNI RICARDO BALEN.**

NOTIFIQUESE



ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 5 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, para su respectivo tramite

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso Ejecutivo Singular No. 202100233

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, vista la documental arrimada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 14 a 18 del expediente, téngase por notificado al ejecutado **CARLOS ALONSO CAMPOS BARAJAS**, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que, el accionado durante el término de traslado de la demanda no contesto ni formuló excepciones de ninguna naturaleza, el juzgado

RESUELVE

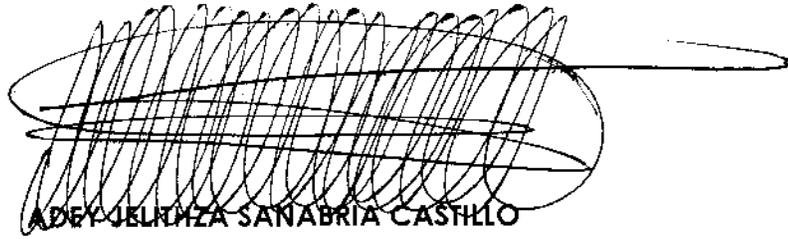
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), obrante a folio 12 - 13

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, Asígnese como Agencias en derecho la suma \$4.800.000.00. Por secretaría líquidense.

TERCERO: ORDENANSE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo señalado en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE



ADEF JELINZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario